

# Resolución Ministerial Nº0154-2013-AG.

Lima, 03... de .... MA\u00ed00 de 200\u00e3...

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 88º de la Constitución Política del Perú establece, que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa;

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, establece, entre otras, como función rectora del Ministerio de Agricultura, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno, comprendiendo las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento; la flora y fauna; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; las actividades de producción, de transformación y de comercialización de cultivos y de crianzas; y, los servicios y actividades vinculados a la actividad agraria como la sanidad, la investigación, la capacitación, la extensión y la transferencia de tecnología agraria;



MINISTRO 3





Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, correspondiendo a los Ministerios diseñar, establecer, ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2013-AG, se estableció que con el fin de facilitar el ejercicio pleno de las competencias y funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, corresponde al Ministerio de Agricultura asumir la rectoría de la Política Nacional Agraria, emitiendo los lineamientos, directivas y normas que se requieran en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, garantizando procedimientos y requisitos uniformes a nivel nacional;

Que, actualmente los diversos órganos y organismos del Ministerio de Agricultura generan información en el ámbito agrario, la misma que a la fecha se encuentra dispersa y desarticulada por lo que requiere ser sistematizada, constituyendo una situación que genera duplicidad de esfuerzos y de uso de recursos públicos:

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y que son creadas por Resolución Ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, requiriéndose que el Ministerio de Agricultura cuente con un "Sistema Articulado de Información Agraria Georeferenciada", que le permita contar con información completa, actualizada y útil para una gestión institucional eficiente y eficaz, así como para brindar a otras instituciones públicas y privadas y a la ciudadanía en general información idónea, útil y oportuna para la toma de decisiones, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2013-AG, antes citado, es necesario crear una Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal que proponga las mejores prácticas, tecnología y mecanismos para la implementación del citado Sistema:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y, el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal

Créase una Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura, en adelante la "Comisión", encargada de emitir un Informe Técnico que identificará las mejores prácticas, tecnologías y mecanismos para la implementación de un "Sistema Articulado de Información Agraria Georeferenciada" en el Sector Agricultura.

### Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal

La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

El Director General de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos, quien la presidirá.









## Resolución Ministerial Nº0154-2013-AG.

Lima, 03 de MAYO de 20013...

- El Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica o su representante.
- Un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- Un representante de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.
- El Director de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración.
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua ANA.
- Un representante del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL.
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.
- Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria INIA.

El ejercicio o desempeño de las funciones de los integrantes de la Comisión, será ad honorem.

#### Artículo 3.- Funciones de la Comisión Sectorial

La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Definir los mecanismos y procedimientos requeridos para la implementación y uso de Sistemas de Información Geográfica – SIG en la creación y mantenimiento del Catastro Nacional Agrario.
- Determinar, en base a criterios técnicos, las herramientas necesarias para la integración de la información existente.
- Definir los estándares a utilizar en el Ministerio de Agricultura, para la generación de información geográfica.
- Identificar nuevas áreas de explotación de la información geográfica.
- Otras que acuerde la Comisión, en el marco del objeto de su creación.

#### Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Unidad de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura.

#### Artículo 5.- Período de vigencia

Los integrantes de la Comisión serán designados por la máxima autoridad de la entidad, organización y órgano al que representen, respectivamente en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, y se instalará en un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo anterior, y tendrá un





plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar su Informe Técnico al Despacho Ministerial de Agricultura, respecto de las funciones asignadas en el artículo 3 de la presente Resolución.

### Artículo 6.- Colaboración institucional y extrainstitucional

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión podrá solicitar la participación, colaboración, opinión y aporte técnico a las dependencias del Ministerio de Agricultura y de los Organismos Públicos adscritos, quedando estos obligados a prestar su colaboración.

Asimismo, la Comisión podrá convocar a profesionales de las entidades públicas y/o privadas vinculadas a su materia, sin que ello irrogue recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 7.- Gastos

Los gastos que demanden los integrantes de la Comisión, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por los presupuestos institucionales de los órganos u organismos a los que pertenecen, respectivamente sin irrogar recursos adicionales al presupuesto institucional.

#### Artículo 8.- Publicación

Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe).

MINISTRO DE AGRICO

Registrese y comuniquese